

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 2389

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO,
SANCIONA CON FUERZA DE :

ORDENANZA

Art. 1º) Los nichos de las Galerías del Cementerio Municipal, serán otorgados en concesión por el término de noventa y nueve años a las personas de existencia visible o existencia ideal que sean sujetos de derecho ..-

Art. 2º) Podrán acceder a esta concesión las personas físicas con capacidad legal para contratar , las personas jurídicas y las simples asociaciones civiles o religiosas que sean sujetos de derecho .-

Art. 3º) Las concesiones se regirán por las normas de esta Ordenanza y las que se dicten en el futuro a fin de reglamentar las condiciones de uso y el régimen de transferencia de los derechos del concesionario .-

Art. 4º) El concesionario podrá transferir su derecho con autorización del Departamento Ejecutivo Municipal y de acuerdo con las normas reglamentarias que al efecto se dicten , pero no antes de haber transcurrido 5 años desde su adjudicación y solamente por el tiempo otorgado primitivamente a la misma , salvo que se trate de asociaciones o instituciones adquirentes a sus asociados .-

Art. 5º) El precio para la concesión de cada nicho se determinará según su ubicación obteniéndose mediante multiplicación del precio correspondiente por el coeficiente que corresponde a la fila de ubicación de abajo hacia arriba y que son los siguientes : primera fila coeficiente 0,97; segunda fila : coeficiente 1,07 ; tercera fila : coeficiente 1 (uno); cuarta fila : coeficiente 0,96.-

El precio de cada nicho se establece en la suma de \$a 2.400.- (Pesos Argentinos Dos mil Cuatrocientos).-

Art. 6º) La concesión se otorgará por uno o varios nichos .-

Art. 7º) Las personas de existencia ideal que sean sujetos de derecho podrán tomar nichos en concesión para sus asociados . No se podrá disponer más del 30% de la totalidad de cada una de las galerías para cubrir esas necesidades no pudiendo obtener nuevas adjudicaciones hasta que no haya íntegramente transferido y/o ocupado los ya otorgados .- Si se trata de personas de existencia visible no podrá adjudicarse más de diez (10) unidades, las que deberá ocupar antes de tener derecho a nueva concesión . Facúltase al Departamento Ejecutivo a ampliar estos límites cuando exista un pedido expreso y los motivos así lo justifiquen , en determinados casos particulares .-

Art. 8º) Los precios establecidos en el Art. 5º) regirán hasta el 15 de Noviembre de 1983.- Después de esa fecha serán periódicamente actualizados por Decreto del Departamento Ejecutivo conforme los valores y coeficientes que se determinen .-

Art. 9º) El precio de las concesiones que se otorguen hasta el 15 de Noviembre de 1983, serán abonadas de la siguiente manera : a) tres cuotas fijas e inamovibles con vencimientos el 15 de setiembre , el 15 de octubre y el 15 de noviembre , todos del corriente año, de \$ a 800.- cada una ; b) pago de contado has el 15 de setiembre de 1983, reducido a la suma de \$ a 2.000 (dos mil) .-

Art. 10º) La mora en el pago originará un recargo diario del 0,40% (cero con cuarenta por ciento) .- Los que tomen la concesión con posterioridad al 15 de setiembre de 1983 y antes del 15 de Noviembre de 1983 deberán abonar las cuotas fijas vencidas con el recargo establecido en esta norma .-

Art. 11º) La falta de pago de dos cuotas consecutivas provocará de pleno derecho la caducidad de la concesión , recuperando la Municipalidad la libre disposición de los nichos , con el solo reembolso de lo pagado sin actualizaciones ni intereses como único resarcimiento .-

Art. 12º) Los nichos estarán disponibles para su ocupación a partir de la fecha en que la Secretaría de Obras y Servicios Públicos de la Municipalidad habilite el uso de las respectivas galerías .-

Art. 13º) Los aspectos no contemplados en la presente Ordenanza se regirán con lo dispuesto en las Ordenanzas Tributaria y Tarifaria y por las normas presentes o futuras que reglamenten el funcionamiento de los cementerios .

Art. 14º) La Secretaría de Economía y Hacienda atenderá a los interesados y confeccionará la documentación correspondiente , recepcionará los pagos y controlará el cumplimiento por parte de los concesionarios en los mismos.

Art. 15º) las entidades que hayan adquirido los nichos para distribuirlos entre sus asociados deberán informar bimensualmente las distribuciones efectuadas .-

Art. 16º) **PROTOCOLICESE**, dése al Registro Municipal, comuníquese , publíquese y cumplimentado archívese .-

DEPARTAMENTO EJECUTIVO
SAN FRANCISCO, 16 de agosto de 1983.-